

ESTATUTO “UNION DE MUSICOS INDEPENDIENTES ASOCIACION CIVIL”

TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, FINALIDADES, PATRIMONIO

Artículo 1º: Con la denominación de “UNION DE MUSICOS INDEPENDIENTES Asociación Civil” se constituye el día 21 de septiembre de 2001, una entidad de carácter civil que fija su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá tener filiales en cualquier lugar del país.

Artículo 2º: La entidad tendrá las siguientes finalidades:

- a) Bregar por la defensa de la independencia, autogestión y libertad artística de los Músicos Independientes.
- b) Propiciar y secundar toda medida tendiente al mejoramiento del Espacio Musical Independiente Argentino.
- c) Llevar a cabo un programa de difusión e intercambio cultural, artístico, científico y educativo con entidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional, continental e intercontinental.
- d) Intercambio de docentes y expertos en las áreas de la música y artes y ciencias afines, a fin de poner en marcha proyectos comunes y ampliar áreas de cooperación en dichos aspectos a fin de realizar actividades educativas y culturales tendientes a reforzar el conocimiento, el desarrollo y la difusión y protección de los derechos de los músicos y a través de ellos sus obras.
- e) Estimular el interés público y privado para la producción, difusión y distribución de obras de arte musical.
- f) Construir una red de organizaciones no gubernamentales que incorporen la obra musical en toda su extensión y complejidad, como herramienta de trabajo en la educación formal e informal de sectores populares.
- g) La formación de un reservorio musical abierto al público.

Para cumplir con sus objetivos, la entidad podrá: organizar conferencias, cursos, cursillos, reuniones o cualquier otro acto de carácter social y/o cultural; crear centros de capacitación en la producción de obras musicales, ejecución de instrumentos manuales o mecánicos, creación musical teórica y práctica; crear y sostener una biblioteca; poner en conocimiento del público la labor de la “UNION DE MUSICOS INDEPENDIENTES Asociación Civil” mediante toda forma de difusión; promover y realizar publicaciones, periódicas o no, convenciones y conferencias, cursos, mesas redondas, encuestas, etc. y utilizar todo otro medio de divulgación; organizar videotecas artísticas, científicas y técnicas.

Se considerará Músico Independiente al autor y/o intérprete que ejerza los derechos de comercialización de sus propios fonogramas mediante la transcripción de los mismos por cualquier sistema de soporte y/o que no esté sujeto a un contrato que delimite su libertad artística.

Artículo 3º: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, etcétera, y contraer obligaciones. Como así también puede realizar cuanto acto jurídico fuera necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 4º: Constituye el patrimonio asociacional:

- a) Las contribuciones obligatorias que abonen sus asociados, fijadas por la Asamblea General Ordinaria o el Comité Ejecutivo conforme lo reglamenta este estatuto.
- b) Las donaciones, legados, herencias o subvenciones que se hicieren a su favor y fuese aceptadas por el Comité Ejecutivo.
- c) Con las rentas de los bienes y actividades organizadas por la entidad.
- d) El producto de cursos, beneficios, festivales y cualquier otra entrada que pueda tener concepto lícito.

Los fondos sociales se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines institucionales y a los pagos de los gastos de administración.

TITULO II: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5º: Habrá cinco categorías de socios: Honorarios, Protectores, Activos, Fundadores y Adherentes, sin distinción de sexos.

Artículo 6º: Serán Socios Honorarios aquellas personas que, pertenecientes o no a la institución, por determinados méritos personales, académicos, científicos, artísticos o culturales y/o por servicios prestados a la misma, sean declarados tales por el Comité Ejecutivo, ad referendum del Consejo Consultivo. No se hallarán obligados a abonar cuotas sociales ni contribuciones, salvo que se tratase de Socios Adherentes. Carecen de voz y voto en las asambleas. No podrán ser miembros de la Comisión Directiva, ejercer cargos electivos, ni gozarán de las franquicias que se determinen para los Socios Activos en cuanto a aranceles, ediciones, y utilización de otros servicios, salvo en el caso que se tratase de Socios Activos.

Artículo 7º: Serán Socios Protectores aquellos Socios Activos que abonen, además de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, las demás contribuciones extraordinarias que merezcan tal categorización a criterio del Comité Ejecutivo. Tendrán voz y voto en las asambleas y podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva y desempeñar cargos electivos siempre que cumplan con los requisitos exigidos a los Socios Activos para el ejercicio de esas facultades.

Artículo 8º: Son Socios Activos las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Soliciten su nombramiento como Socio Activo y que, como tal, sea aceptado por el Comité Ejecutivo.
- 2) Tener una antigüedad mínima de un (1) año como Socio Adherente.
- 3) Tener conducta honorable.
- 4) Haya cumplido correctamente las obligaciones que surgen de la solicitud de inscripción y los convenios que oportunamente hubiere firmado.

Los Socios Activos tienen derecho a voz y voto en las asambleas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de seis meses como mínimo desde que se aceptó su incorporación como Socio Activo.
- b) Encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales ordinarias.

Asimismo, podrán desempeñar cargos electivos aquellos que tengan una antigüedad mínima de un (1) año como Socio Activo contados desde la fecha en que se resolvió su admisión. Se hallan obligados a desempeñar las funciones y comisiones que se le encomienden, salvo caso de impedimento.

Artículo 9º: Serán Socios Adherentes los Músicos Independientes mayores de dieciocho (18) años de edad que no reúnan los requisitos para ser admitidos como Socios Activos o no hayan pedido su incorporación como tales. Gozarán de las franquicias que se determinen para los Socios Activos en cuanto a aranceles, ediciones, y utilización de otros servicios. Se hallan obligados a abonar cuota social, pero no gozarán de voz y voto en las asambleas.

Artículo 10º: Los Socios Fundadores son aquellas personas que suscriben el acta constitutiva de la asociación, y tendrán los derechos y obligaciones mencionados para los Socios Activos.

Artículo 11º: Son obligaciones de los Socios Activos, Adherentes y Protectores:

- a) Observar las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- b) Abonar la cuota social ordinaria y extraordinaria fijada por el Comité Ejecutivo.
- c) Encontrarse al día en sus pagos al momento de presentar la renuncia.

Artículo 12º: Perderá su carácter de socio, cualquiera sea su categoría, cuando:

- 1) Hubiere dejado de contar con los requisitos exigidos para serlo.
- 2) Cuando se vieran afectados los elementos básicos de su pertenencia: ser músico e independiente.
- 3) Fallecimiento del Socio.
- 4) Renuncia del Socio, aceptada por el Comité Ejecutivo.
- 5) Cesantía.
- 6) Expulsión.

Son causales de expulsión:

- a) Faltar a las disposiciones del estatuto o reglamentos.
- b) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la asociación, discusiones de carácter religioso, político o racial o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados".
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño, o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella.
- d) Hacer voluntariamente daño a la institución, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- e) Asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos, etc., de otras instituciones sociales o particulares, si no mediare autorización o mandato del Comité Ejecutivo por escrito.
- f) No haya cumplido correctamente las obligaciones que surgieren de la solicitud de inscripción y los convenios que oportunamente hubiere firmado.
- g) Cuando así lo decidiera el Comité Ejecutivo.

Las sanciones se adoptarán previa defensa del inculpado y podrán ser apeladas dentro de los diez días hábiles de notificada por ante el Comité Ejecutivo, para ser tratada por la primera asamblea que se celebre.

Artículo 13º: La mora en más de tres (3) cuotas motivará la cesantía del asociado, previa intimación por medio fehaciente a efectos que regularice su situación dentro del término de treinta (30) días.

TITULO III: DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISION REVISORA DE CUENTAS. SU ELECCION Y ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 14º: La institución será dirigida y administrada por un Comité Ejecutivo compuesta de: un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y cuatro (4) Vocales titulares. Habrá también cuatro (4) Vocales suplentes. La duración del mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de dos (2) años pudiendo ser reelectos. No percibirán emolumentos o remuneración alguna por los servicios que presente a la asociación.

Habrá, además, un Revisor de Cuentas titular y un suplente cuyos mandatos durarán también dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Se los elegirá mediante asamblea conjuntamente con el Comité Ejecutivo. No podrán percibir por ningún concepto sueldo o ventaja alguna.

Artículo 15º: Los miembros de los órganos sociales serán elegidos por Asamblea General Ordinaria a simple pluralidad de sufragios mediante el voto directo de los asociados que se encuentren en condiciones de votar.

Para ser miembro titular o suplente de los órganos sociales se requiere: a) ser socio fundador activo o protector con una antigüedad mínima de un año; b) ser mayor de edad; c) encontrarse al día con la Tesorería; d) no encontrarse purgando sanciones disciplinarias.

Artículo 16º: El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez por mes, y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente, el Revisor de Cuentas o tres de sus miembros como mínimo, debiendo estos casos realizar la reunión dentro de los siete (7) días de efectuada la solicitud; y para las ordinarias el plazo de citación será de diez (10) días antes de cada reunión y se hará por medio de circulares.

Artículo 17º: Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mayoría absoluta de sus miembros titulares y para las resoluciones se exigirá el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto favorable de los dos tercios en otra sesión con igual o mayor número de asistentes que la que adoptó la resolución a reconsiderar

Artículo 18º: Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos.
- b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección y administración de la institución, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolos si fuere necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver sobre la admisión, amonestación, cesantía o expulsión de socios.
- e) Crear o suprimir empleos, fijar sus remuneraciones, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio fenecido, como así también enviarles a todos los asociados con la misma anticipación requerida en el Artículo 38 para la remisión de las Convocatorias a Asambleas.
- g) Realizar los actos especificados por el artículo 1881 y concordantes del Código Civil aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes, en que será necesaria la previa autorización de una Asamblea.
- h) Presentar el presupuesto para el año subsiguiente.
- i) Aprobación las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades, los que serán sometidos, para su aprobación, a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- j) Aceptar la adhesión de entidades similares del interior del país y decidir la apertura de filiales.

Artículo 19º: Si por cualquier causa los miembros del Comité Ejecutivo quedarán reducidos a menos de la mayoría del total de sus miembros, habiendo sido llamados los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

Artículo 20º: Son deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas:

- a) Examinar los documentos y libros de ella Institución por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de títulos, acciones y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Comité Ejecutivo.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Comité Ejecutivo.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a ello el Comité Ejecutivo.
- h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes sociales.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO IV: DEL PRESIDENTE

Artículo 21º: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar a las Asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo y presidirlas.
- b) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo.
- c) Firmar con el Secretario la correspondencia y todo documento de la institución.
- d) Autorizar con el Secretario y Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Comité Ejecutivo, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este estatuto.
- e) Dirigir y mantener el orden y respeto debido.
- f) Velar por la buena marcha de la institución y de su administración, observando y haciendo observar el estatuto y resoluciones de las Asambleas y Comité Ejecutivo.
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones dando cuenta inmediatamente al Comité Ejecutivo, así como de las resoluciones que adopte por sí en los

casos urgentes ordinarios pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquélla.

h) Representar a la institución en sus relaciones con el exterior.

El Secretario ejercerá las funciones del Presidente en caso de vacancia transitoria o permanente.

TITULO V: DEL SECRETARIO

Artículo 22º: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comité Ejecutivo, firmando juntamente con el Presidente las actas respectivas.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todos los documento de la Institución.
- c) Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 16º.
- d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados y firmar juntamente con éste y el Presidente los cheques y giros que se libren.
- e) Llevar el libro de Actas de Asamblea y Comité Ejecutivo.

TITULO VI: DEL TESORERO

Artículo 23º: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar el acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Presentar al Comité Ejecutivo balances mensuales, y preparar anualmente el inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberán ser sometidos a la aprobación del Comité Ejecutivo para su presentación a la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen del Revisor de Cuentas.
- d) Firmar con el Presidente y Secretario los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Comité Ejecutivo.
- e) Efectuar en los Bancos oficiales y/o particulares que designe el Comité Ejecutivo a nombre de la institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener de las misma hasta la suma en efectivo que autorice oportunamente el Comité Ejecutivo.
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Comité Ejecutivo y al Revisor de Cuentas toda vez que lo exijan.

TITULO VII: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 24 º: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Comité Ejecutivo les encomiende.

Artículo 25º: Los Vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares, hasta la próxima Asamble, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, enfermedad o destitución, con iguales derechos y obligaciones.

TITULO VIII: DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 26º: El Consejo Consultivo será un cuerpo destinado a asesorar al Comité Ejecutivo en las distintas disciplinas culturales, científicas y artísticas, proponiendo festivales, concursos, muestras, invitaciones de personalidades, edición de publicaciones y todo otro medio conducente al cumplimiento del objetivo social.

Está integrado por los socios honorarios nominados de conformidad con el artículo 6º del presente estatuto, y de su seno se elegirán las autoridades que durarán dos años en sus

funciones. Los cargos a designar serán: Presidente, Secretario y vocales, cuyas funciones reglará el propio Consejo.

TITULO IX: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 27º: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, que se clausurará el día 31 de diciembre de cada año, a los efectos de tratara los siguientes puntos:

- a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gasstos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas.
- b) Elección de autoridades.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la Convocatoria, incluso aquellos propuestos por un mínimo del 5% de los asociados y presentados al Comité Ejecutivo dentro de los diez días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 28º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Comité Ejecutivo estime necesario, o cuando lo soliciten el Revisor de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días; y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Inspección General de Justicia.

Artículo 29º: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con veinte días de anticipación al acto, como mínimo. Juntamente con la convocatoria y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirá a cada asociado un ejemplar de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización. En caso de considerarse reformas a los estatutos, se acompañará un proyecto de las mismas. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día correspondiente y en éste no figurará en ningún caso "Asuntos Varios".

Artículo 30º: Las Asambleas se celebrarán válidamente con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después de la fijada , si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirá legalmente constituido con el número de asociados presentes.

Artículo 31º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo los casos previstos en este Estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socios podrá tener más de un voto, y los miembros de los órganos sociales no podrán hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 32º: Con veinte días de anterioridad a toda Asamblea, se confeccionará por intermedio del Comité Ejecutivo, un padrón de socios en condiciones de votar, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo hacer reclamaciones hasta los cinco (5) días anteriores al acto asambleario, las que deberán ser resueltas dentro de los dos (2) días siguientes.

TITULO X: DISOLUCION

Artículo 33º: Ninguna asamblea podrá decretar la disolución mientras existe un número de asociados suficiente para posibilitar el regular funcionamiento de los órganos sociales que se comprometa a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Comité Ejecutivo o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. El Revisor de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien público, con personería jurídica, domicilio en el país, exenta de todo gravamen nacional provincial y municipal, y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 34º: El presente estatuto estará en vigencia tan pronto sea aprobado por la Asamblea Ordinaria. Queda autorizado el Comité Ejecutivo para aceptar las modificaciones que determine la Inspección General de Justicia.